

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las funciones de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes en el régimen disciplinario de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

Referencia : Oficio N° 926-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-DIR-CPPAD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 de San Juan de Lurigancho – El Agustino del Ministerio de Educación, consulta a SERVIR sobre lo siguiente:

- En el marco de los PAD para docentes, las Comisiones ¿tienen la condición de órgano decisor o resolutor respecto de las faltas que ameriten sanción?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las funciones de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes en el régimen disciplinario de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

- 2.4 Al respecto, en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM), la Comisión Permanente, así como la Comisión Especial de Procesos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: O3YTAPN

Administrativos Disciplinarios para Docentes, son órganos colegiados que gozan de autonomía en el desempeño de sus funciones y están representadas por su Presidente.

- 2.5 Las referidas comisiones de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, se encargan de la investigación de las faltas graves o muy graves que ameritarían la imposición de las sanciones de cese temporal o destitución, califican las denuncias que le sean remitidas, y derivan a la autoridad competente aquellas que no constituyan falta grave o muy grave, para la evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso¹.
- 2.6 Corresponde señalar que la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes tienen determinadas funciones en el marco del régimen disciplinario de la LRM, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 95° del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, concordante con el artículo 13° de la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", aprobada por Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU; como es el caso de la realización de actos de investigación antes de emitir su informe preliminar, con la finalidad de recabar evidencias sobre la veracidad del hecho infractor.
- 2.7 Asimismo, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, deberán pronunciarse mediante un informe preliminar, sobre la procedencia o no de instaurar procedimiento administrativo disciplinario.
- 2.8 En el caso de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (en adelante, la CPPADD) se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector de institución educativa, directivos de las instituciones educativas, sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.
- 2.9 Por su parte, la Comisión Especial se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y los Directores de UGEL por faltas que ameriten la imposición de las sanciones de cese temporal o destitución².
- 2.10 Considerando lo expuesto, existen dos tipos de comisiones –Comisión Permanente y Comisión Especial– que son las encargadas de la investigación y posterior conducción de los procesos administrativos iniciados a los docentes en el marco de la LRM, y su Reglamento, siendo que su competencia dependerá del cargo asumido por los procesados, conforme a lo señalado en los numerales 2.8 y 2.9 del presente informe.
- 2.11 Por tanto, a partir de lo desarrollado, se puede concluir que las referidas comisiones no tienen dentro de sus funciones la facultad resolutoria de los procedimientos administrativos disciplinarios para docentes de la LRM, toda vez que dicha facultad es de competencia exclusiva del Titular de la

¹ Artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

² Conforme a lo dispuesto por el numeral 92.1 del artículo 92° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 103³ del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Comisión Permanente, así como la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, son órganos colegiados que gozan de autonomía en el desempeño de sus funciones y están representadas por su Presidente.
- 3.2 Las comisiones de procesos administrativos disciplinarios para docentes se encargan de la investigación de las faltas graves o muy graves que ameritarían la imposición de las sanciones de cese temporal o destitución, califican las denuncias que le sean remitidas, y derivan a la autoridad competente aquellas que no constituyan falta grave o muy grave, para la evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
- 3.3 Existen dos tipos de comisiones –Comisión Permanente y Comisión Especial- que son las encargadas de la investigación y posterior conducción de los procesos administrativos iniciados a los docentes en el marco de la LRM, y su Reglamento, siendo que su competencia dependerá del cargo asumido por los procesados.
- 3.4 En el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Comisión Permanente, así como la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, no tienen dentro de sus funciones la facultad resolutoria de los procedimientos administrativos disciplinarios para docentes de la LRM, toda vez que dicha facultad es de competencia exclusiva del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

³ Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Artículo 103.- Resolución de sanción o absolución

El Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la resolución de sanción o absolución, en el plazo de cinco (05) días de recibido el Informe Final de la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 03YTAPN